

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 1996

relativa a la conclusión del Protocolo del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra tras la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea

(96/612/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 99 y 113, en relación con la segunda frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que conviene aprobar el Protocolo del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra tras la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea <sup>(3)</sup>,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Protocolo del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre

la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra tras la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, procederá a la notificación prevista en el artículo 5 del Protocolo <sup>(4)</sup>.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de octubre de 1996.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. QUINN

<sup>(1)</sup> DO nº C 88 de 25. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 19 de julio de 1996 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1990, p. 14.

<sup>(4)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Protocolo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**PROTOCOLO**

**del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra tras la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte,

EL PRINCIPADO DE ANDORRA,

por otra,

VISTO el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1990, en lo sucesivo denominado «Acuerdo»,

CONSIDERANDO que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se adhirieron a la Unión Europea el 1 de enero de 1995,

HAN DECIDIDO determinar de común acuerdo las adaptaciones y las medidas transitorias que deben aplicarse al Acuerdo con motivo de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA:

Luigi GUIDOBONO CAVALCHINI GAROFOLI  
Embajador, Representante permanente de la República italiana,  
Presidente del Comité de los Representantes Permanentes

Pablo BENAVIDES SALAS  
Director de la Dirección General IA/D de la Comisión de las Comunidades Europeas

EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ANDORRA:

Albert PINTAT SANTOLARIA  
Embajador extraordinario y plenipotenciario,  
Jefe de la Misión del Principado de Andorra ante las Comunidades Europeas

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

*Artículo 1*

Los textos del Acuerdo, incluidos los Anexos y protocolos que forman parte integrante del mismo, así como las declaraciones anejas al Acta Final, redactados en las lenguas finesa y sueca, dan fe en las mismas condiciones que los textos originales. El Comité Mixto aprueba las versiones finesa y sueca.

*Artículo 2*

Hasta el 1 de enero de 1996, la República de Austria podrá mantener respecto del Principado de Andorra los derechos de aduana y el régimen de licencias que aplicaba en la fecha de su adhesión en relación con las bebidas espirituosas y el alcohol etílico no desnaturalizado de un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % en volumen, de la partida 2208 del Sistema Armonizado (SA). Todo régimen de licencias de este tipo deberá aplicarse de manera no discriminatoria.

*Artículo 3*

Las modificaciones incluidas en el Anexo se incorporan al Protocolo relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.

*Artículo 4*

El presente Protocolo forma parte integrante del Acuerdo.

*Artículo 5*

El presente Protocolo será aprobado por las Partes contratantes, con arreglo a sus propios procedimientos. Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en el que se haya efectuado la notificación de la aplicación de dichos procedimientos por las Partes Contratantes.

*Artículo 6*

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y catalana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.

Udfærdiget i Bruxelles, den tyvende juni nitten hundrede og seksoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am zwanzigsten Juni neunzehnhundertsechundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι Ιουνίου χίλια εννιακόσια ενενήντα έξι.

Done at Brussels on the twentieth day of June in the year one thousand nine hundred and ninety-six.

Fait à Bruxelles, le vingt juin mil neuf cent quatre-vingt-seize.

Fatto a Bruxelles, addì venti giugno millenovecentonovantasei.

Gedaan te Brussel, de twintigste juni negentienhonderd zesennegentig.

Feito em Bruxelas, em vinte de Junho de mil novecentos e noventa e seis.

Tehty Brysselissä kahdentenkymmenentenä päivänä kesäkuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäkuusi.

Som skedde i Bryssel den tjugonde juni nittonhundra nittiosex.

Fet a Brussel·les el vint de juny de mil nou-cents noranta-sis.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

Pel Govern del Principat d'Andorra

*ANEXO***Modificación del Protocolo relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa**

En el apartado 4 del artículo 3, se añadirán las menciones siguientes:

•ANNETTU JÄLKIKÄTEEN•

•UTFÄRDAT I EFTERHAND•.

En el apartado 5 del artículo 3 se añadirán las palabras siguientes:

•KAKSOISKAPPALE•

•DUPLIKAT•.

---